

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D<sup>a</sup> Rosa María García Martín de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Lucas Burgos de Capdevielle, Bl. 11, 1<sup>o</sup> D en la localidad de Cáceres por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 29 de agosto de 2003. El Instructor, Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

*ANUNCIO de 29 de octubre de 2003, sobre publicación de Acuerdo de Incoación del procedimiento dirigido a declarar la pérdida del derecho de D. Ángel Jesús Santano Carrero y a D<sup>a</sup> María del Pilar Montero Mateos, a la percepción de las ayudas económicas reconocidas para la adquisición de una VPO-RE, expediente n<sup>o</sup> 10-NC-0134/2000-I-E.*

No habiendo sido posible notificar al interesado, el Acuerdo de Incoación del procedimiento dirigido a declarar la pérdida del derecho a la percepción de las ayudas económicas reconocidas para la adquisición de una VPO-RE, expediente núm. 10-NC-0134/2000-I-E, que se especifica en el Anexo, por ignorarse el lugar donde radica su domicilio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, a 29 de octubre de 2003. El Instructor, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

#### A N E X O

ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRIGIDO A DECLARAR LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE D. ÁNGEL JESÚS SANTANO CARRERO Y A D<sup>a</sup> MARÍA DEL PILAR MONTERO MATEOS, A LA PERCEPCIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS RECONOCIDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA VPO-RE, EXPEDIENTE NÚM.10-NC-0134/2000-I-E.

#### HECHOS

Primero.- Con fecha 5 de abril de 2001 los interesados presentaron solicitud de financiación cualificada para la adquisición de una Vivienda de Protección Oficial, en Régimen Especial.

Segundo.- Con fecha 30 de julio de 2001 la Dirección General de Vivienda dicta Resolución por la que se reconoce a los interesados el derecho a una subvención personal por importe de 492.535 pesetas, así como a percibir un subsidio, reforzado durante los dos primeros años de amortización del préstamo cualificado.

Tercero.- Con fecha 8 de octubre de 2002, la Dirección General acuerda mediante resolución reconocer a los interesados el derecho a percibir una subvención personal por importe de 4.866,68 euros, equivalente al 10% del valor de la vivienda.

Cuarto.- Con posterioridad el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección General de Vivienda detecta que

D. Ángel Jesús Santano Carrero y D<sup>a</sup> María del Pilar Montero Mateos son o han sido propietarios de una vivienda de protección oficial sita en C/ Ronda de la Charca de Casar de Cáceres (Expediente N<sup>o</sup> 10-18021/1992).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 4 del R.D. 1186/1998, de 12 de junio, que dispone:

“El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3 y de cualesquiera otros requisitos exigidos en este R.D. para cada una de las actuaciones protegidas objeto de financiación cualificada, incluso la no obtención de calificación o declaración definitiva de las actuaciones de rehabilitación, conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondan de conformidad con la naturaleza de la infracción cometida, la pérdida de la condición de préstamo cualificado y la interrupción de la subsidiación otorgada, así como el reintegro a la Administración General del Estado de las cantidades hechas efectivas por el Ministerio de Fomento en concepto de ayudas económicas directas, incrementadas con los intereses legales desde su percepción.”

En lo que hace a la normativa autonómica, el artículo 46 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, dispone:

“En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto o Real Decreto 1186/1998, u obstaculizare la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el Órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en la Ley General Tributaria y Reglamento general de Recaudación, y con la exigencia del interés de la demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. La referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.”

Como ya quedó dicho, D. Ángel Jesús Santano Carrero y a D<sup>a</sup> María del Pilar Montero Mateos son o han sido propietarios de una Vivienda Protegida sita en C/ Ronda de la Charca de Casar de Cáceres (Expediente N<sup>o</sup> 10-1-8021/1992), incumpliendo, con ello, uno de los requisitos de acceso a las ayudas en materia de adquisición de VPO: “Que ni el adquirente, ni ningún miembro de su unidad familiar sean titulares o cotitulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de

protección oficial, ni lo hayan sido en los dos últimos años salvo transmisión por motivos laborales o familiares (artículo 4.1<sup>o</sup> del Decreto 34/1996. Lo mismo cabe afirmar respecto del artículo 20.3 del R.D. 1186/1998, puesto que se incumplen los requisitos para acceder al subsidio reforzado para primer acceso a vivienda en propiedad previsto en dicho precepto.

Segundo.- La Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que previene que procederá el reintegro de las ayudas públicas percibidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad, y la exigencia del interés de demora, cuando se obtenga una subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Tercero.- El art. 81.6.b). 9.b) del Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, que dispone: “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el art. 36 de esta Ley, en los siguientes casos... Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.”

Cuarto.- El artículo 48 del Decreto 162/1999, en cuanto a la tramitación y resolución del Procedimiento.

Quinto.- Los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto normativa básica estatal que debe informar la tramitación de cualquier procedimiento.

En virtud de lo expuesto, el Director General de Vivienda,

#### ACUERDA

1) Iniciar el procedimiento dirigido a declarar la pérdida del derecho de los interesados a la subvención reconocida mediante Resolución de fecha 8 de octubre de 2002, así como a la subvención y subsidiación de préstamo cualificado reconocido mediante Resolución de fecha 30 de julio de 2002.

2) La apertura de un trámite de audiencia y vista del expediente por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

3) Requerir a los interesados para que, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, aporten los documentos que acrediten el destino que se ha dado

a la vivienda sita en C/ Ronda de la Charca de Casar de Cáceres (Expediente N° 10-18021/1992).

4) Nombrar como instructor del presente procedimiento a D. Miguel Ángel Sánchez Rodilla Sánchez.

El presente acto, que no es definitivo en la vía administrativa, no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado pueda estimar procedente.

Mérida, a 20 de octubre de 2003. El Director General de Vivienda, Fdo.: Enrique Álvarez González.

**ANUNCIO de 31 de octubre de 2003, sobre notificaciones de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n° 285, de 27 de noviembre de 1992).

Actuaciones que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede un plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 31 de octubre de 2003. El Instructor, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

**ANEXO**

Nombre/ Razón social	Domicilio	Localidad	CP	DNI/NIF	Cuantía	Infraacción	Notif.	Expediente	2ª Notif.
PAULINO MAYA PLATA	Jovellanos, 17	Alburquerque	06510	08233604H	150,00	141 L 16/87	20/10/03	BA-1001/03	29/10/03
NIETO CALVO, S.L.	Ctra. N-V, Km. 292	Míjadas	10100	B10242899	1.503,00	140 L 16/87	30/09/03	BA-1036/03	29/10/03
PANADERÍA PRINCIPAL, S.L.	Plaza de las Canterías, 6	Cáceres	10003	B10010973	300,00	140 L 16/87	16/10/03	BA-1040/03	28/10/03
AUTO TTES. LÓPEZ, S.L.	Paseo de la Victoria, 15	Córdoba	14008	B14021620	1.380,00	141 L 16/87	29/09/03	BA-1145/03	28/10/03
JESUS BARRERO MORENO	Alero de Sevilla, B. 8-3º A	Mairena de Aljarafe	41927	52699076G	60,00	142 L 16/87	29/09/03	BA-1153/03	29/10/03
AUTO TTES. LÓPEZ, S.L.	Paseo de la Victoria, 15	Córdoba	14008	B14021620	270,00	142 L 16/87	29/09/03	BA-1158/03	28/10/03
AUTO TTES. LÓPEZ, S.L.	Paseo de la Victoria, 15	Córdoba	14008	B14021620	60,00	142 L 16/87	29/09/03	BA-1162/03	28/10/03
MOYPRI, S.L.	María Auxiliadora, 37	Écija	41400	B41625666	600,00	141 L 16/87	26/09/03	BA-1173/03	29/10/03
JOSÉ ANTONIO LOLA	Habana, 25-1º C	Fuenlabrada	28945	X1253724V	30,00	142 L 16/87	19/06/03	CC-0252/03	29/10/03
EPIFANIO RODRÍGUEZ MARTÍN, S.L.	San Marcos, 30	Talavera de la Reina	45600	B45258522	300,00	140 L 16/87	09/06/03	CC-0287/03	29/10/03
CANALIZACIONES UTRERA, S.L.	Duero, 5-1º dcha.	Utrera	41710	B41703760	90,00	142 L 16/87	09/06/03	CC-0293/03	29/10/03
JOSEFA ROMERO SAAVEDRA	Canastero, 37	Madrid	28049	47015960G	150,00	141 L 16/87	10/06/03	CC-0294/03	29/10/03